

aciainmeges sadvertencia oficial act is le los nuevos <del>soll</del>os en los estances de esa

los nuavos sellos de é cuartos por los que doy existed de la misma clare, annaciánlose esta operacion par medio del Boleton

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de incertarse en los Bolerinas Oriciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se
pasarán 4 los Editores de los mencionados periodicos.

—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un ano.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolerin, Carrera de San Geródimo, núm: 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamento por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. con la alteracion de que la

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instaucia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de mismas; pero los de interés particular pagarán

## PRIMERA SECCION.

de concluir el 15 de agosto signiente,

# to the PARTE "OFICIAL" sometime

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIinteresado y el cantalitaro, u otra persona

S. M. la Reina nuestra senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. Il sili lo on

### MINISTERIO DE HACIENDA. de Estancadas y equadeáticas y estancos

Rmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente intruido por esa Direccion, en cumplimiente de la tey de 29 de abril de 1855, para llevar à efecto la revision de la carga de justicia impor-tante 915 rs. 71 cents, anuos que disfruta el Conde de Castilnovo, en equivalencia de las alcabalas que el mismo percibia, y fi-gura al núm. 488, art. 1.°, capítulo 1.° de la sección 4.° del presupuesto de gastos

vigente.

En su consecuencia:

Visto el testimonio espedido en 16 de octubre de 1837, del que consta:

1.º La Real cédula espedida por el Rey don Felipe V en Corrella à 13 de julio de 1711, de la que aparece que 2 solicitud del Conde de Castilnovo, se recibió a este información de testigos, que declararan le informacion de testigos, que declararon le pertenecian y siempre habia cobrado las tercias de la villa y su Condadó y el por-tazgo de la misma, en cuya vista el Rey confirmó al citado Conde en la percepcion

de estos derechos.

Y 2.º Una informacion recibida en 1715, en la que nueve testigos, vecinos de Castilnovo y lugares de su jurisdiccion, unos de ciencia propia y otros de oidas, declararon que en los años de 1684 à 1685 se incendió el castillo de aquel estado, en cual se hallaban archivados los privilegios correspondientes al senorio de este titulo,

y entre ellos los de las tercias, portazgos y alcabalas: 0 19 198100 50p sof natural

cha que el anterior que comprend : la des-cripcion de los bienes del Conda lo practi-

cada en 1717, y en los que se supone que este percibia por encabezamiento perpetuo

6000 mrs. por alcabalas: A end Visto el testimonio en que se insertan varias diligencias de la posssion tomada en 1718 por el Conde de Casilnovo de los derechos à que alude el testimpnio ante-

la "Visto otro espedido por el Escribano don Francisco de Pedro, del número de Sepúlveda, insertando el auto dictado por Y.S.º Luego que se determine la época

la Administracion de Hacienda pública aquel Juzgado en 10 de octubre de 1858, declarando haber cumplido el Conde de Castilnovo con lo man lado nen las ley de Senorios, y en su consecuencia le amparó en la posesion de sus bienes, desestimando el secuestro de los mismos; solicitado por ell Promotor fiscaling and os obangia

tos de 1845, en que se dispuso que de los productos dell derecha del consumos se salisfadiese a los duenos de alcabalas y cientes esajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondide en el ano comun del último quin-Consumos, Casas de Meneda coinsup-

Wista la ley de 29 de abril de 1955 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el arti 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la formament que shabia de previo deposito, en rezon à gestituteje

Considerando que no se han justificado por el interesado los terminos en que ese verifico la egresion de las alcabalas de Ca-tilnovo: que la información de testigos, y la diligencia de posesion presentadas como prueba supletoria no acreditan el derecho sino el hecho de la percepcion que la Real sino el hecho de la percepcioni que la fleal cédula de confirmacion espedida por el Rey don Felipe. V contradice hasta cierto punto el resultado de las informaciones, pues al acudir al Rey el Conde de Casilnovo no espuso ni justifico que la correspondieran por nin un título las alcabalas, y por esta razon ningun mérito se hace de ellas en la Real cédula, siendo así que la medida general de la incorporación decretada por aquel Monarca se referia en primer fermino à las alcabalas, y que esta circunstancia robustece la presunción fegal, no desvirtuada por documentos fehacientes, de que habiendo el Conde ejercido el señorio jurisdiccional, solo à este lítulo percibió las alcabalas, por lo que no debió considerársele como participe de las mismas al ponerse en ejecucion el art. 16 de mas al ponerse en ejecucion el art. 16 de la ley de Presupuestos de 4845;

S. M., conformandose con los dic menes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Direccion general del Tesoro público y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirman de acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de dusticia, por el que se declara caducada la de que seitratail nies abazinolas obia ed

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efect s correspondientes ... Dios guarde a V. I. muchos anos... Ma drid 21 de junio de 1862. - Salaverria. -Senor Director general del Tesoro púco. sidera neces rio para verificar el os de los que co la achadida-l ac usan y

- Loualmente le remitir à d.V.S. et surtid de las domas cluses de sellos fuego que

and provincia.

atender of the street of

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.-La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se entregue desde luego à los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan à sus respectivas clases en la base primera de la espresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial deficien te de la inutilidad ha procedido de las herida, con tal que acrediten debi lamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien à los individuos de las clases de tropa que hayan si lo declarados. inufilizados hasta fin de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas senaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real órden, sin perjucio de que despues se les de el tolo à aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar à los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuolas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus espedientes. De Real ordan los liga à C. P. dientes. De Real órden lo digo á V. E. para-su conocimiento y efectos correspondien-tes.—Dios guarde á V. E. muchos anos. —Madrid 10 de junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell. —Señor Capitan general, Pre-sidente de la Junta mista de donativos.

Número 2.

las necesidades y coveniencias del repoblado de montes.

A fin de que dicho Gefe pueda llever a cabo lo dispuesto en la citada soberana resolucion, recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia sitos en la espresada cordille-ra, à los de los pueblos del tránsito y à to-dos los funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, que faciliten al espresado senor ingeniero cuantos ausilius les recla-me para el mejor desempeno de su cometido y estén dentro de sus facultades; en la inteligencia de que sabré apreciar el celo que con dicho motivo demuestren mis subalternos.

Madrid 4 de julio de 1862 - El Du-

que de Sesto.

Negociado 5. - Presupuesto.

El Exemo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de junio próximo pa-sado me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntaciamente en la adquisición de la Guiz alfabelica para el uso del papel sellado, que ha publicado en esta corte D. Luis Martí Gaballero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este perió lico oficial, para que llegue a noticis de las corporaciones soundipales de los pueblos de esta provincia para los efectos correspondientes

Madrid 3 de julio de 1801, - Duque de Sesto. FFFFFFFFFF

Seccion de Hobierno. - Negociado 8.º -Numero. 138.

El Alcal le de Euentabrada, me participa que dona Francisca Sagastizabal, viu-da y vecina de aquel puebto, mandó en 24 de mayo último al inmediato, de Gatale á su hijo Nicanor Enrique Camarero, de alura muy nariz remangada, vistiendo pantalon de patencur azulado, chaqueton y chaleco de verano, este con botones de nácar, camisa de color y sombrero negro, el cual no ha regresado todavia á su casa, ignorándose su paradero. En su consecuencia encargo à los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil-y demas dependientes de mi-autoridad la misma, pratiquen las mas activas diligen ciaspara averiguar el paradero «de dicho jóven, y conseguido, lo remitan á disposi-cion del Alcalde de Fuenlabrada, para que en tregado à su madre, y cuidando de darme parte del resultado de este servicio. Madrid 3 de julio de 1862. - Duque

de Sesto."

# SEGUNDA SECCION.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADAID.

Seccion de Fomento. - Negociado 2. -- Montes. - Circular.

Por Real órden de 30 del próximo pasado mes ha tenido a bien disponer S. M. (Q. D. G.) que don Mariane Laguna, In-geniero de Montes, Gefe de segunda clase del cuerpo, recorra durante los meses de julio y agosto de este ano la cordillera que separa las dos Castillas en la parte comprendida, no solo en la provincia de Seguvia; sino también en la de Avila y Madrid, y la estudie bajo el concepto de

Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	presto el servicio.  Simon Garcia	
	Hora. 10 Mes. A	EPOCA.
ADVERTENCIA EDITORIAL.  Las disposiciones de las actoriancies, escepto a obcisimente: acimismo cualquier apprecio concest manages; pero los car interesperantes personal regular inscrete.	de de dos rías ma- bueyes mulas, yoros.	BA
blado de montes.  Plado de montes.  Para e a a a a a a a a a a a a a a a a a	o en	HI CHARLES IN III
esa la provincia situe en la composa de la provincia situe en la composa de la provincia situe en la composa de la	A Shipped Relacio	merco One la
not sa Madrid 4 de Julio de 180z — Kl Didivas que de Seste.  sada se de Germania de German	Cuerpo de peromece, como de pe	I distro año po a dila se mar a dila se mar a dila base pri medicion, y medicion, y lentificati lentificati a con tal que a minuna ancia.
Toledo. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Punto de la aspedición. Torrejos, Al Toledo.	got tembiés al son tropa qua l izados basia fin destos esecuta medad à collect
Gobernador, Idem Idem Idem Idem Cle, del presidio. Gobernador, Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	r ganari na nant	a, in in que par la serie de la serie de que la serie de que la serie de la se
6 Enero 1892 18 1d. 1d. 19 1d. 1d. 19 1d. 1d. 10 1d. 1d. 11 1d. 11 1d. 11 1d. 11 1d. 1d. 11 1d. 1d. 11 1d. 1d. 11 1d. 11 1d. 1d. 11 1d. 11 1d. 11 1d. 1d. 11 1d.	Mas. Alio.	te la unite pue ligina may 60 s prespud of 60 aserat que 1780 es. Deligai orde acocia ento y e
Totedo. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	profited by the state	Dios guarde d drid Di de juni auell.—Sohar
Getafe. Getafe	Mineral Control of the doctors of th	ANIMAST DE SELLES
1350 lives, v consequito, lo remitan a disposa de cion del Araita de la remitan a disposa de cion del Araita de la remitan de cion del Araita del composito de consequence de consequence de la remita de la consequence de consequence	an de seguidades	die lante da≡ Die lante D
जित्रहार है जेते हैं है जित्रहार		dib #85° ai y .io

# QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido rescindido el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Vallecas, que por cuenta de la Hacienda se habia celebrado para el ano actual y los dos siguientes, se sacan de nuevo à subasta los espresados derechos, por el tiempo que falta al contrato rescindido, ó sea lo que resta del año actual y los dos de 1863 y 1864, bajo el tipo de 45.000 reales vellon para el tesoro, por cada año, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta número 244 del dia 1.º de setiembre de 1861 y en el Boletín Oficial de la provincia número 442, del dia 2 del mismo mes y año: pero con la alteración de que la subasta que se anuncia, ha de ser con libre venta de todas las especies sujetas al derecho.

El acto del remate tendrá lugar el dia 20 del corriente mes, simultáneamente en esta Administración y en el pueblo de Vallecas, en esta córte en el despacho de la Administración de Hacienda pública, situada en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, y en Vallecas ante el señor Alcalde del mismo pueblo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo.

A las doce de la mañana del dia designado, se dará principio à la apertura de los pliegos, que se verificará por el órden de su presentacion, y á la una en punto se dará por terminado el acto, haciendo la adjudicacion al mejor postor de los que presenten proposiciones admisibles, pero sin que la adjudicacion cause estado hasta la aprobación de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Con los pliegos cerrados presentarán los proponentes el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos en 2 por 100 del tipo de la subasta.

El arrendatario actual puede omitir el previo depósito, en razon á que la fianza que tiene prestada y el estado solvente de su cuenta, ofrecen la suficiente garantía.

periódico para que tenga la debida publicidad.

Madrid 1.º de julio de 1862.—José Bernandez de Riero, al ab adom la onia

A le roy Modelo de proposicion, stulies

Don F. de...., vecino de ..., hace proposicion al arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Vallecas por la cantidad de (aqui se espresará la cantidad en letra) por caua uno de los años de 1×63 y 1864, y á justa proporcion por lo que resta del presente, sujetándose al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 1. de setiembre de 1861, núm. 244, y en el Boletin Oficial de la provincia del dia 2 del mismo mes y año, núm. 442, y el anuncio inserto en la Gaceta el dia (aqui el dia y el número) y en el Boletin Oficial de la provincia del (aqui el dia y el número).

(Fecha y firma.)

Sellos de correos.

Se anuncia el cange de los de 4 cuartos que se usan en la actual dad, por otros fabricados nuevamente y que han de empezar a circular el dia 16 del próximo mes de julio.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órdea fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

a Por Real orden de 20 del que rige ha sido autorizada esta Dirección general para reemplazar los actuales sellos de correo con otros nuevamente elaborados. En su consecuencia se previene hoy à la fabrica que ramese à V. S. el número de pliegos de sellos de 4 cuartos que se considera neces rio para verificar el cange de los que en la actualidad se usan y para atender al consumo de esa provincia.

Igualmente le remitirá à V.S. el surtido de las demas clases de sellos tuego que

las elaboraciones estén concluidas: pero entre tanto y por lo que respecta á los de 4 cuartos, que sin demora recibirá V. S., la Dirección ha acordado prevenirle: Primero: que tan luego como lleguen á poder de V. S. los distribuya entre las subalternas de esa Administracion principal, haciendolo de modo que pueda atenderse al cange y à las necesidades del consumo, segun las circunstancias de la localidad. Segundo: que con arreglo à lo dispuesto en las órdenes respectivamente circuladas sobre el cangeo de efectos timbrados, prevenga V. S. á los administradores subalternos el modo y forma de verificar el de los nuevos sellos de 4 cuartos por los que hoy existen de la misma clase, anunciándose esta operacion por medio del Boletin Oficial de la provincia y de los periódicos, si los hay. Tercero: que la espendicion de los nuevos sellos en los estancos de esa provincia y el cange por los que en la actualidad se usan, ha de empezar el 16 del próximo julio precisamente, en cuyo dia quedarán estos últimos fuera de circulacion y considerados como sin valor. Cuarto: que el cange de que se trata ha de concluir el 15 de agosto siguiente, devolviéndose en seguida à la fábrica los sellos antiguos. Y quinto: que si se presentasen al cange por una sola persona mas de diez sellos, se consigne al dorso de los mismos ó del papel en que se pegasen, el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que aquel se verifica, firmando despues el interesado y el estanquero, ú otra persona à ruego si alguno no supiere hacerlo.»

En su consecuencia, debo hacer presente al público:

sente al público:

1.º Que el dia 16 del próximo mes
de julio se encontrarán surtidas de nuevos
selios de correos de á 4 cuartos la tercena
de estacorte, Administraciones subalternas
de Estancadas y espendeourías y estancos
de esta corte su partido y provincia, para
que en el mismo pueda dar principio la espendicion y cange ordenado.

2.º Que desde el es resado dia 16 de

2.º Que desde el es resado dia 16 de julio, quedan fuera de circulación los sellos de 4 cuarlos que actualmente se usan, y las carlas ó correspon leucia en que se pongan, detenida ó sin curso.

- 5.° Que los sellos de correo de 4 cuartos que se presenten al cang: se han de pegar ó alherir a papel blanco, si el número no escede de 10, estampando á continuacion el nombre de la persona que los presente, su vecindad y domicillo, firmando con el estanquero, y en caso de que uno ú otro no supiesen escribir lo hará otra persona á ruego. Si los sellos esceden de diez, y no están sueltos, se escribirá al dorso de los mismos cuanto se deja indicado.
- 4. El dia 15 de agoste siguiente termina la operacion del cange, y el 16 sin falta ni escusa de ningun género han de entregar, el tercenista de esta córte, es-tancos de la capital y del partido, cuantos sellos de 4 cuartos hubiesen cangcado y tuvieran existentes en el almacen de efectos estancados, cuyo encarga to de recibirlos, rechazará cuantos carezcan de los requisitos que se establecen para el cange. En el mismo dia 16, devolverán todos los estancos de la provincia à los Administradores subalternos de que dependan los que conserven en su poder, ya de exist ncias como del cange, para que por el correo del dia 17 puedan dar conoci-miento a esta Administración del número total de sellos de 4 cuartos que tengan para
- devolver, neimexedicores subalteroes, 5.° Los Administradores subalteroes, al rendir las cuentas del mes de júlio y agosto, se datarán, en concepto de devoluciones al almacen, de todos los selios de 4 cuartos que tuvieren existentes el 15 de julio y de los que hubieran cangeado hasta el dia 24, procurando hacer la devolución al tiempo mismo de traer los caudales ó valores, los olus le obusiesar aberlique.
  - Y 6.º Luego que se determine la época

en que se han de cangear los de 2, 12 y 19 cuartos, y los de uno y 2 rs., se avisará | las recibirá con espresion de lascasas, chocon la debida anticipacion para que llegue zas, tapias, norias y demas que conten-

à conocimiento del público. Madrid 30 de junio de 1862.—José Fernandez de Riero. MA 18 ATVAS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sugetos que á continuacion se espresan para enterarles de asuntos que les interesa, referentes á las provincias que tambien se determinan; les cito para que en el término de 8 dias se presenten en esta Administracion; en la inteligencia, que de no verificarlo les pararan graves per-

D. Gerónimo Heredia, provincia de

Santander.

D. Francisco Armengel, id. de Toledo D. Antonio Cobos y Diaz, de Cuenca.

D. Manuel Ibanez, id. de Zaragoza. D. José M. Fernandez, id. de Búrgos, - D. Jesé Rodriguez Arlalortia, id. de

D. Pomás Rico, id. de Búrgos. D. Miguel Olivella, id. de Caceres. Madrid 28 de junio de 1862. - Tomás Mojados.

#### SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA CARBONERA DE SOLAGAR SIG

El dia 27 de julio próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate, del arriendo á puro pasto de la dehesa de Arquijuelas, término de Alange y la Zarza, perteneciente á la encomienda de Bienvenida, por un año, que dará principio el 4.º de octubre corriente y concluira en 30 de setiembre de 1863, bajo el lipo de 22.600 rs. anuns que ha ganado, y con las condiciones que al final se espresan.

La subasta será simultánea en los es-trados del señor Gobernador de esta provincia, S. S., con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano; en Madrid, ante los propies funcionarios, debiendo hacerse las posturas en pliegos cerrados que se presentarán en la primera hora del remate, prévio el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta en la caja sucursal de esta provincia y en la de Madrid, cuya cantidad será devuelta al licitador, concluido el acto del remate, si este no recayese en su favor, y en caso contrario permanecerá en caja hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo y otorgamiento de la competente escritura con las garantias necesarias à satisfaccion de esta Administracion prin-

Badajoz 25 de julio de 862. - Et Administrador, Ramon Lopez Vega.

Pliego de condiciones que forma esta administrapriego de condicions que forma esta administra-ción para el arrendamiento en pública subas-ta de la dehesa de Arquijuelos, á puro pasto, procedente de la Encomienda de Bienvenida, término de Alange y la Zarza, por el tiempo de un año, que dará principio en 4.º de octubre y concluirá en 30 de setiembre de 1863, y cuyo presupuesto es el de reales voi. 22.600, que ha producida en este últime año. onsproducido en este últime año. de piante

1. El remate se celebrará en esta capital y en la corte de Madrid el dia 27 de julio próximo y hora de las diez á las doce, ante el senor Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y competente Escribano en esta capital, y en Madrid ante los propios funcionarios, que-- dando pendiente hasta obtener la apropacion de la Direccion general del ramo.

2. No se admitira postura menor que la cantidad de 22.600 is, senalada de ti-

po à la finca.

3. Ademas del precio del remate, se pagará à prorata y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas colocación y medicion en la cámara del admisible para el nuevo remate, se hará gan, y en el estado en que se ensuentren, con la obligacion de satisfacer los danos, perjuicios o deterioros que á juicto de peritos se notasen al concluir el contrata. El arrendatario no podrá roturar les fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais; debien lo advertirse que en las debesas de pastos han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si escediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianza: á el contrato á satisfac-

cion de esta principal.

6. Las posturas se harán en pliegos cerrades cuando el tipo para el arriendo esceda de 500 rs , acreditando préviamen-te haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto, concluido el acto del remate, conservandose unicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantias necesarias, en cuyo dia se le admitirà por cuenta del primer plazo del arriendo. 7.º El arrendamiento será por el tiem-

po que queda designado, siendo de cuenta del arrendatario el pago de guarda.

8. No se admitira postura a ninguno que sea deudor à los fondos públicos, ni à los estranjeros si no renuncian préviamente los fueros de su pabellon.

9. El arriendo se hace a suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido à los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

10. En el caso de que el arren latario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto à la acción que contra el intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios à que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon publico y papet tel sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el espe-

diente.

12. Quedará tambien sujeto el arrenda
200/ficiones que partitario à las demas condiciones que parti-cularmente se hallan establecidas por l'as leyes y adoptadas por la costúmbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 25 de junio de 1862.-El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Modelo de proposicion. D. N., vecino.... enterado del anun-cio publicado en el Boletín Opcial de tal fecha, se compromete a llevar en arrenda miento la finca..... por tiempo de l... reales en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate segun se dispone en la condicion 6. del pliego que sirvió de base para la subacta. La dec

no secha y firma del interesado; el ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Año de 1862.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 273 finegas, nueve celemines de cebada y 2190 arrobas de paja necesarias para la manutención de seis mulas que tiene la Hacienda en la salina de Belinchon, en todo un ano, á contar desde 1.º de agosto préximo 4 31 de julio de 1863.

Condiciones. Será de cuenta del rematante la estableci niento de 275 fanegas, 9 celemines de cebada, las quales han de ser de la cosecha de este ano, bien granada y acribada, pesando por lo menos cada fanega-76 libras, sin mezcla de otras semillas y s satisfaccion del Administrador de la salina de Belinchon; y de no ser así, será de cuenla del rematante los gastos que origine la adquisicion de la partida que se deseche.

2. Serà igualmente de cuenta del rematante la colocación y peso en el pajar de la salina, de las 2190 arrobas de paja de trigo can leal, sin mezela de aneja ni de flerra, de buen color y á satisfuccion del espresado Administrador 1080 oceionas

5. Esta subasta tendra lugar en la Administracion de la salina de Belinchon, el dia 15 de julio pròximo, à las diez de la manana, ante el Administrador principal de las salinas de la provincia y empleados de la de Belinchon, anunciandose con anticipacion en la Gaceta y Boletin Oficial y fijandose edictos en los pueblos inmediatos para conocimiento de todos.

4. El tipe que se fija para la subasta es el de 19 rs. por fanega de cebada y 2 reales por arroba de paja, no admitiéndose proposicion que esceda de este precio, debiendo ser en pliego carrado y con acre-glo al modelo puesto al final de estas con-

Estos pliegos se admitirán en el término de media hora despues de abierta la subasta y con las formalidades establecidas.

5. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva subasta, admitiendo proposiciones á la llana y adjudicará al que ofrezca mas ventajas á la Hacienda.

6. Para presentarse como licitador es indispensable depositar en garantía en la Administrecion de la salina de Belinchon la cantidad de 400 rs., bajo la responsa-bilidad de aquel Administrador, el cual dará recibo que acompañará el interesado al pliego de propos ción que haga; cuya cantidad se devolverá á los licitadores cuya proposicion no se haya admitido, conservando el depósito del que resulte rematante hasta que recaiga la superior aprobaor elpresente secita, llama y empois

7.1 El que resulte contratista prestará una fianza en metalico igual á la tercera parte del importe total de este servicio, la cual será depositada en la Administracion de la salina y bajo la responsabilidad del Administrador, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta que concluya la entrega de la cebada y paja, que sera en el término de quince dias despues de notificada la aprobación de la subasta?

8. El pago de los artículos espresados, se hara por la Administración de Belinchon tan luego como el rematante haya hecho la entrega, dando recibo para que sirva de justificante en las cuentas de

aquella fábrica.

9.º El rematante otorgará la correspendiente escritura de obligacion, dentro del cuarto dia siguiente à aquel en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, en la cual se comprometerà à cumplir las presentes condiciones, y à responder de cualquier falta de lo estipu-lado, con arreglo à lo que dispone el articulo 2.º de la Reaf instrucción de 15 de sellembre de 1852. Si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rema-tante la diferencia del primero al segundo. Segundo, que satisfaga tambien aquel los perjaicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidad, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrá secuestrarsele bienes hasta cubrir la responsabilidad probable, si aquella no alcanzase. No presentandese proposicion

el servicio por administración a perjuicio dei priaier rematante an uz sasq

**超初 南西 1 图 2** 

o40. Si por cualquier caus cel rematante de jase de complir alguna de las condiciones del presente pliego, sera responsable à ellas con su fi una, procediér-lose administrativamente por la via de apremio. segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo à lo que previene el artículo 19 de la Instruccion.

Los gastos de escritura, copias y cualquiera etro que se origine, será de

cuenta del rematante. 12. Este remate no tendrá efecto has la que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Valdemoro 24 de abril de 1862.-El Administrador principal, Francisco de P. refren ia, se sigue causa criminal con

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal, enterado de los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de 273 fanegas, 9 celemines de cebada y 2190 arrobas de paja de trigo candeal, para el pienso de las caballerías de la salina da Ralinchen, se ballerias de la salina de Belinchon, se compromete con sujecion à las espresadas condiciones, à poner de su cuenta en li-cho establecimiento à reales la fanega de cebada, y à la arroba de paja.

domero'y Admirele.

### PROVIDENCIAS JUDIOIALES. o mes o monos estatora sita, bie

formulo, patitla corrida, pantalon y ch Juzgado de primera instancia del partido de

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania se han seguido diligencias de información de pobreza de instancia de don Cárlos Ruiz Medrano, en representación de Gregorio Festa y su mujer Maria Manuela Rivas Menendez, para litigar con Ecequiel Lopez la cual seguida por sua tramites, se ha dictade la siguiente

Sentencia. En la villa de Navalcarnero a 20 de junio de 1862: el señor don Vicente Lopez Marin, Juez de primera ins-tancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias de informacion de pobreza del Procurador de número de este Juzgado don Cárlos Ruíz Medrano, en nombre de Gregorio Fes-ta, y su mujer María Rivas Menendez, para litigar con Ecequiel Lopez vecinos de Villaviciosa de Odón; y Considerando que seguido dicho es-

pediente por sus tramites con citacion del Promotor fiscal de este Juzgado y en rebeldía del demandado, se recibió aquel a prueba, durante cuyo término los demandados han probado con tres testigos imparciales su completa carencia de biecomprebágo espedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa, con referencia á los datos estadisticos de dicho pueblo:

De conformidad con lo espuesto por el Ministerio público, su senoria por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba pobre eu sentido legal para litigar à Gregorio Festa y su mujer Maria Manuela Rivas Menendez, y con derecho a usar del papel de este sello, a ser defendido en tal concepto y à los demás beneficios que las teyes conceden à los de su clase.

Notifique esta sentencia à las partes, y publiquese en el Boletin Oficial de esta provincia, por término de 30 dias, mediante la rebeldia del demandado Ecequiel Lopez. Asi lo proveyó, mandé y firma su

an aefferiacidoy fe -- Vicente Lopez de Lorenel servicio por administraciobralupsi joscio

Y para su insercion en el Boletin Ofmandado, que signo y firma en Navalcarngero 4 20 de junio de 1862. -- Von BitesoLopez. Lorenzo Izquierdos elle A oldi e ediginale and venerate per la vinele apresnio, segua la establicatio en el articulo 11 de

la ley de Contabilitad, ejeontandose el on Jurgado de primera instancia del partido de San enervero de Martin de Valdeiglesias. 85501518 el articulo 19 de la Instruccion

Don Tomas Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de esta villa de San Martin de Valdeigiesias.

A los señores Jueces de primera lostancia de la provincia de Madrid, á quien atentamente satudo, les participo: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refren la se sique causa criminal contes refren la, se sigue causa criminal contra un tal Cosme, cuyo apellido y sus señas se insertaran a continuación, sobre heridas á José Miranda y Arias, y para que se proceda á su busca y captura, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requirro, y de la mia pluo y encargo que tan nego como reciban esta por medio del Bostin Oficial dispongan lo con-veniente para la busca y captura y remi-sion del dicho sugeto à este Juzgado por conducto de la Guardia civil, en lo que administraran justicia quedando obligado at tanto este Juzgado, siempre que los suyos vea.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à 2s de junio de 1862.—Tomás Rodriguez S. p.na. -Por su mandado, José Romero y Albarete.

S nas. Un hombre como de 40 años poco mas ó menos estatura alta, bien formado, patilla corrida, pantalon y chaquita de pana, catza alpurgatà, sin som-brero, panuelo en la cabeza, manta aragonesa con rayas azules. — Catalan, cono-cido concelerambre de Cosme nerol nod allivates el riontana premiura el catal de Navalouros.

Juzgado de primera instancia del partido de Colml Escribania oleikasaemiao diligenolas de

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de pri-mera instancia de esta villa y su par-l'tido.

Por el presente se cita à Francisco Lozano y Lorenzo, hijo de Antonio y de Maria Antonia, de estado soltero, natural de Tembleque, provincia de Toledo, oficio de labrador y en primero de setiembre últi-mo empleado capataz en el segundo trozo de las obras del ferro-carril del Norte y término de Las Rozas, cuyo actual para-dero se ignora, à fin de que en el término de 15 dias, se presente en este Juzgado à prestar una declaración que le esta acordada recibir en la causa que se sigue con motivo de haberse derrumbado un terra-

pien de las referidas obras y de sus resul-tas muerto al trabajador Basilio Armero. Dado en Colmenar Viejo a 25 de junio de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.— Por mandado de su señoria, Cárles Lopez mandades han probade con tres-orace imparciales su completa carentia de bie-

Jurgado de primers instancia del distrito del noa por collegation del Ayunta

Ra virtud de providencia del senor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magis-trado de Audiencia y Juez de primera ins-tancia del distrito de Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca à Junta de acreedores al concurso de don Eulogio y don Epifanio Chiarline pura el nombramiento de sindicos del mismo, senal indose para su celebra-ción el día 10 del próximo mes de julio, à la una, en el Juzgado del Barquillo, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Sauta Cruz, bajo apercibimiento de no ser admiti ios à la junta los que no se pre-senten con los títulos justificativos de sus Lopez. Ast lu proveyó, mandé y delles

es Ri Escribano, disidro Hernandez dalse mines la cribida, las andes han de ser

la coscolia de esta año, bien granada

acribada, pisando por lujuanos cida fane Juzgados de primera instancia del distrito de la he al ab al an Universidad. I method sides

Por previdencia del senon don Pedro de Otarria, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Notario don Rafael de Casas habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se cita, llama y emplaza, per término de 6 dias à don Francisco Oson, para que comparezca en este Juzgado y Rscribania a evacuar el traslado que se le ha conferido del fucidente de pobreza p opuesto por su esposa dona Maria Moya y Angulo, en inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar:

Madrid 23 de junio de 1862 .-- Rafael de Casas, sol on solvibe eschesill y luis mediates para censeimiento de (ados.

f. El tipe que so lija para la suba Juzgado de primera instancia del partido de reales nor arrobated page, no estuditor

En la noche del 7 de mayo, último fué hurtada del prado de Valdemoro una potra de la propiedad de dona Luisa Gavina, de cuatro años de edad, su alzada siete cuartas y tres dedos, sin hierro, con un pequeño sobre-hueso en la parte lateral y esterna de la mano izquierda; de raza española y francesa, pelo castaño; y con el fin de que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que por la Guardia civil y demas autoridades que corresponda se practiquen las diligencias necesarias hasta averiguar el paradero de dicha potra, y remision de la mis-ma en su caso a este Juzgado con la persona en cuyo poder se halie, se espide el presente en Getafe a 25 de junio de 1802.—El senor Juez de primera instan-cia, Licenciado Peuro Maria Lizana. cantidad so dovoi cora a los licitadores cuy

proposicion no se hava admittdo. Jurgado de primera instancia de partido de Chin te hasta que recassa la superior eproba

Por el presente secita, llama y emplaza por primera y última vez a Manuel Pardellas, fogonero de las máquinas del ferrocarril de la linea del Mediterraneo, para que en el termino de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta cárcel de partido à responder a los cargos que contra el mismo resultany en la causa que se le sigue por choque de dos del dichase màquinas en la estacion de Arabjuez la noche del 25 al 26 de febrero lilumo; en la inteligencia que si no lo verifica, le pa rara el perjuicio que haya lugar! nodoni

Chinchon 21 de junio de 1862. Fernando Fernandez. sinspilisen eb svis aquella fabrica.

pendicute escritura de obligacion, denti Juzgado de la Capitania general de Castilla la comunique la AyenAcion y adjudica

9. El remalante olorgara la corres

Por providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se liama a don Fenpe Laureau, para que dentro del térmi-no de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Jozgado, bajo la oportuna direccion y re-presentación, a evacuar el traslado que se le continó en 16 de agosto último, en los autos promovidos por don Francisco Rabella; bajo apercibimiento de declarario en rebeidia y notificarse en los estrados las

providencias que recayeren. Madrid 25 de junio de 1862.—El Escribano principal, Vicente Castaneda.

tado por la demora del servicio. Para cu-Juzgado de Paz de Colmenar Viejo.

Don Félix Gomez, Juez de Paz de esta Villa de Colmenar Viejo, ilidamoges al

no Per el presente, cito y emplazo a Joa-

s-Madrid 23 de junio de 1862 - V. B. quina Garcia mujen de Pascual Oquendo, recinos de Alustante, para que dentre del merva es .... términe de 30 dias se presentement dute que le que and polocifica abideb al cocada gado a prestar quas declaración en causa criminal que se la sigue pon injurias gravos. al señor duez de primera instancia de este partido, o sea à ratificarse en el escrito en

Rélix Gomez -- Por mandado de su senoria, Alfonso Rozalemi no the of asileb

# AYUNTAMIENTOS.

las de arbolado pueda cortar atadera par Alcaldia constitucional de Toledo.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta ciudad, arrieoda en lici-lacion pública el teatro de la misma, para toda cluse de representaciones, durante el año cómico de 1.º de setiembre de 1862 a 50 de junio de 1865, por el precio y las con-diciones que constan del espediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria mu-nicipal. nicipal.

La sub ista se verificrà el domingo 13 de julio próximo, à las doce de la manana, bajo la presidencia del señor Alcalde-Cor-regidor ó de quien haga sus veces, y se avisa al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella. Toledo 28 de junio de 1862.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

le el que haya hecho el rematante hast

que se plongue por este la competibile e Alcaldia constitucional de Valdemoro.

El Ayuntamiesto de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo en conjunto de la misma de los rames de carnes de hebra vino, aceite, vinagre, jabon y cerveza, por el tiempo que media desde 1.º de julio próximo hasta fin de diciembre de 1865, bajo las cuotas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, para cuyos remates se han senalado los domingos 6 y 13 del referido mes de julio, en las casas consistoriales de esta villa, de once à una del dia.

Lo que se hace saber al público llamando lecitadores

mando licitadores. Valdemoro 30 de junio de 1862.-Manuel Moreno del Pozo

cios a que diere lugar. Si llegase el cas

de ejecuvian para fi unbranza; se entende Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Celebrado el primer remale, del ar-rendamiento de la pesca del rio Jarama en la parle respectiva at término jurisdiccio-nal de la villa de Alcobendas, por la su-ma de 257 rs., se admite la mejora del 10 por 100, y para su segundo y definitivo remate se ha sedalado el domingo 6 de juno próximo, de once á doce de su manana, en las casas consisteriales de dicha villa.

Alcobendas 30 de junio de 1862. El Alcalde constitucional, Julian Baena. Administrator, Rumon Lopez Vega,

Made o de proposicion. Alcaldía constitucional de Ta amanca.

al oh laront mitaled to he ebasilded ois celentisimo senor Gohernador de la provincia, se arrienda en pública subasta la pesca del rio larama, correspon fente a esta jurisdiction, y para sus dos remates están senalados los mas di y 13 del próximo mes de julio, a las diez de su manina, en la casa consistorial de esta villa, donde están de manificato el pliego de condiciones que servira de base a la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando

licitadores.

de del rematante la

Talamanca 29 de junio de 1862 .- El Alcalde constitucional, Sabas Martin. -Por mandado de su schoria, Manuel Maria del Pozo, Secretario. a omizina uleuna ab

Condiciones

ot\_\_see ANUNCIOS binbale

SANTA ELADIA. MINA LAURA.

Delvo Sociedad especial minera.

En conformidad à lo que previene el ar-tículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica à los se-nores accionistas que à continuacion sa espresan, para que se presenten a satisfacer los dividendos atrasados de sus acciones, encasa del señor don Vicente Gomez, Tesorero de la Sociedad, Concepcion Ceróni-ma, núm. 21, cuarto bajo, teniendo enten-

ma, núm. 21, cuarto bajo, teniendo entendido que este es el segundo requerimiento oficial, con arreglo á la citada ley.

Don José Amoros, por acción y media; loña Vicenta Abad, por un cuarto; doña Gregoria Brabo, por media; don Narciso Echanove, por una; don José Fernandez, por un cuarto; don Manuel Gomez, por media; don Diego Gonzatez, por una; don Domingo Ibarrola, por una; don Enrique O'Shpa, por una; don Ceferino Lesaca, por un cuargo Ibarroia, por una; don Enrique o Sapa, por una; don Ceferino Lesaca, por un cuarto; don Ramon Martinez, por una; don José Rio, por una y cuarto; y don Martin Ruiz Castellano, por un cuarto.

Madrid 4 de julio de 1862.—Por orden del Presidente, el Secretario, J. M. P.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPINO DES LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, citar y emplezar por tercer anuncio, además del oficio dirigido la domicilio, al socio Exemp. Sr. don Luis Gonzalez Bravo, que se halla en descubierto del pago de 615 rs. yn., por les dividendos pasivos núms. 42 al 46 inclusive de
las quince acciones núms. 405, 406, 626,
627, 631 al 633, y 644 al 651.

Dicho señor se presentará en el termino
de quince dias en la Tesoreria de la Sociedad, plazuela del Gonde de Miranda, númeto 5, guarto bajo, desde las anexoda la

meto 5, cuarto bajo, desde las nueve de la mañona hasta las dos de la tarde, a satisfacer su descubierto y gastos de anuncios, y á recoger los recibos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada tey, se declararán caducadas y luera de circulación las acciones espresadas, sin perjuició de lo demás á que de lugar la reclamación de dichos atrasos.

Madrid 2 de julio de 1862. El Con-tador Secretario, José Máximo Perez. 223. te no recayoser en su favor, y en cas

#### aprobacion de la Direccion general de se olnoleg SUBASTA oDE OBRAS. 7 omat

contracio permoaccera en caia hasta

Habiendo de ejecutarse varias obras de albañileria y carpinteria en una casa-pajar, albanileria y carpinteria en una casa-pajar, sita en el inmediato pueblo de Torrejon de Ardoz, s. ha señalado el dia 7 del próximo mes de julto y hora de las doce, para la adjudicación de las mismas en público remate en el estudio habitación del Doctor don Mariano García Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 8, piso segundo, en cuyo local se hallarán de manificato el pressouresto y oliceo de condiciones tiesto et presupuesto y pliego de condiciones bajo que ha de verificarse.

Madrid 25 de junio de 1862. Mariano Garcia Sanchades by elamon 13 .... capilel y on la corte de Madrid el dia

#### doce, ante el senor Cobernador de esta LOS BEMATANTES SISTEMATANTES

de juko proximo y bora de las diev á las

de los derechos de consumos de los pue. blos de Vallecas y Valdemoro, habiendo cesado en el arriendo que tenfan a la esclusiva del totino, y para dar propta salida á las existencias que tienen acop adas, lo venden al intimo precio de 82 rs. -213.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA,

à à prorata y en los plazos estimila Imprenta del mismo, Carrera de San, Gerónide perilos len odo rein comores hechas

rules pendiet 2621- Diag coluri